

Informe secretarial: 14 de marzo de 2023. Paso al Despacho del señor Juez, memorial presentado por el apoderado de la parte actora, en el que manifiesta su intención de retirar la demanda. Sírvasse proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Puerto Boyacá, Boyacá, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICACIÓN: 155723184001-2023-00032-00
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL SUAREZ CARDONA
DEMANDADOS: JONH JAIRO ROMERO OSPINA

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandante y su mandatario judicial, solicitan el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este Despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Circuito de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

Primero. ACCEDER al retiro de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora por intermedio de su apoderado judicial.

Segundo. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NELSON DE JESÚS MADRID VELÁSQUEZ
JUEZ**

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 39 del 15 de marzo de 2023.
Sandra C. Niño Segura
Secretaria